

**CIRCULAR No. 027-99-EF/90** (1999-10-2)

Lima, 1 de octubre de 1999

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de octubre es el siguiente:

DÍA	INDICE
1	5,45139
2	5,45219
3	5,45300
4	5,45381
5	5,45461
6	5,45542
7	5,45623
8	5,45703
9	5,45784
10	5,45865
11	5,45946
12	5,46026
13	5,46107
14	5,46188
15	5,46269
16	5,46350
17	5,46430
18	5,46511
19	5,46592
20	5,46673
21	5,46754
22	5,46835
23	5,46916
24	5,46997
25	5,47077
26	5,47158
27	5,47239
28	5,47320
29	5,47401
30	5,47482
31	5,47563

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil. Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley 26598)

JAVIER DE LA ROCHA MARIE

Gerente General